

testimonio de la sentencia que
se dio contra Anuncion Rojas
por la muerte de su marido To-
mas Chagua.

En la causa criminal se
quida de oficio contra An-
uncion Rojas por la mu-
erte de su marido Tomas Cha-
gua Acusador el Promotor
Fiscal Don Pedro Jose de
la Mata y defensor Don Federico Fuentes.

Antes y vistos de conformidad con lo expuesto
por el promotor Fiscal y considerando prime-
ro: que el cuerpo del delito esta comprobado
con el reconocimiento de fojas una ratificado
a fojas cuatro el del arma a fojas diez y nueve
vuelta y la partida de defuncion de fojas trein-
ta. Segundo que asi mismo esta comprobado
por todas las declaraciones del sumario
que la delincuente fue la esposa de To-
mas Chagua Anuncion Rojas en las que
son dignas de notarse la de Maria E. Eu-
nofre, la de Narciso Cruz a fojas treinta
y seis, la de Evar. Felista Foribio fojas trein-
ta y siete y la de Marcelina Rojas fojas treinta
vuelta. Tercero que estas declaraciones estan
corroboradas con las instructivas de la acuse-
da ante el Juez de Paz de Tacas y la prestada
en este juzgado. Cuarto: que no queda duda
la criminalidad de Rojas desde que acobera y
estaba que estaba celoso de su marido
el que la maltrataba y quien por contarle
el palo se hirio matandose lo que esta en
contradiccion con el certificado de fojas
una que manifiesta tener el cadaver tres
heridas y la declaracion de Eunofre, fue
aunque en el termino probatorio la
acusada ha tratado de probar su dicho
con testigos y el palo presentado los

testigos son contra perducentem y el prelo peru
segun el certificado de los Peritos, es mas bien
que cortado y no puede ser el que dice le corta-
ron en veinte de Julio porque lo habria pers-
tado entonces y no en trece de Mayo a los
diez meses sino que el Crimen que se jus-
ga esta comprendido en el articulo dos
cientos treinta y tres del Codigo Donde
el que le impone la pena de peniten-
ciaria en cuarto grado. Por estos fun-
damentos, Salto a nombre de la Nacion
que debo condenar y condeno a la reo
Aunacion Rojas a la pena de Penitencia
ria en cuarto grado o sean quince años
como ha homicida a su esposo Tomas Cha-
qua con los accesorios que designa el
Codigo. Y por esta mi sentencia de
firmitivamente juzgado en primera
Instancia que se consultara al Su-
perior Tribunal sino se apelara
lo pronuncio y mando = En Aquami-
ro a veinte y seis de Junio de mil ochoc-
cientos setenta y cuatro = Francisco Fr.
Aillon = Dio y pronuncio la sen-
tencia que precede el Señor Juez de 1.^a
Instancia de la provincia Dor de Mayo
Doctor Don Francisco Tortunato Aillon,
estando administrando justicia en la
sala de su despacho, siendo las tres de
la tarde de la fecha expresada a pre-
sencia de los testigos Don Luciano Me-
drano y Don Raymundo Villaverde
de quoy fe. = Luciano Medrano =
Raymundo Villaverde = Casimiro

Salas = ²²⁵ Ilustrísimo Señor = El Fiscal res-
pondiendo el traslado que se le ha comu-
nicado dice: que en vano el Procurador
y defensor de la rea conuicta y confesa
Aunacion Rojas en su escrito precedente
se ha contraído en aducir razones infunda-
das especialmente la de la propia defensa
no comprobada; y que en lo menor pue-
den disminuir la sentencia expedida á
Rojas noventa y cuatro y apelada y
mucho menos para su revocación y con-
siguiente abolición de todo cargo de
la indicada Rojas = Pero por lo actuado
en el presente proceso y por las de mas
circunstancias agravantes reunidos se
ha encontrado la prueba plena de-
signada por los artículos noventa y
nueve, ciento uno, ciento cinco del Có-
digo de Enjuiciamientos Penal tanto por
la existencia real del cuerpo del delito
cuanto á cerca de la delincuencia verda-
dera de Aunacion Rojas, ó mas claro, sea
ella sola la autora del crimen del ho-
micidio que perpetró con premedita-
ción y armada con anticipación en la
persona de su esposo el finado Tomas
Chagua, causándole una muerte violenta
por las puñaladas que le inferió.
Por lo que el Juzgado pronunció sen-
tencia condenatoria en observancia
de lo que dispone el artículo ciento ochenta
en su segunda parte del citado código
imponiendo á la rea Aunacion Rojas
el castigo señalado en el artículo dos
cientos treinta y tres del Código Penal en
cuya virtud Vra Ilustrísimo puede

Con firmar la enunciada sentencia apelada
o no en que otra cosa resuelva = Huaras Ju-
lio trece de mil ochocientos setenta y cin-
cuenta y cinco = Morales = Huaras Julio veinte y uno
de mil ochocientos setenta y cinco = Vistos
de conformidad con lo expuesto por el
señor Fiscal por los fundamentos de
la sentencia apelada y teniendo ademas
en consideracion las circunstancias in-
tervenientes de las frecuentes riñas habi-
das por causa de los celos entre la en-
juiciada y su esposo el finado Tomas Ma-
gana segun se acredita por los ~~partes~~
~~partes~~ producidas en el plenario re-
vocaron la sentencia de fojas noventa
y uno en fecha seis de Febrero últi-
mo por la pena de quince años de
penitenciaria lo que dispieron a ca-
torce años de la misma pena con las
respectivas accesorias; y los devolvieron
= Rada = Robles Arnado = Benavides = Se-
guroa = Alvarez = Se voto conforme a ley.
Certifico = P. Vidal = Manuel Leon
Castellanos Secretario de la Ilustrisi-
ma Corte Superior de Justicia = Certi-
fico: que en virtud del recurso de
nulidad interpuesta por Anuncion Ro-
jas en la causa que se le ha seguido
por homicidio este Superior Tribunal
ha expedido la resolucion siguiente
= Lima Agosto diez y seis de mil o-
chocientos setenta y cinco = Vistos
de conformidad con lo expuesto por
el Ministerio Fiscal, declararon
nula nulidad en la sentencia de

vista pronunciada por la Ilustris-
 ma Corte Superior del Departamento
 de Ancaes corriente a fojas ciento
 dos su fecha veinte y uno de Julio úl-
 timo que revocando la apelada de
 fojas noventa y uno, impone a la
 Rea Arreccion Pofas la pena de ca-
 torce años de Penitenciaría con sus
 accesorias; y las devolvieron = Vida-
 urri = Alvarez = Pevairo = Muñoz =
 Arenas = Lizneros = Sanchez = Se publicó
 conforme a ley de que certifico = Ma-
 nuel L. Cartellanos = Manuel L. Caite
 decreto Manos = Huaras Agosto veinte y tres
 de mil ochocientos setenta y cinco =
 Recibidos devuelvanse a primera
 instancia para los efectos consiguie-
 rentes = Tres rubricas de los señores =
 Robles = Benavides = Figueroa = Villachi-
 ca = Union Setiembre veinte y ocho
 de mil ochocientos setenta y cinco =
 Recibida en la fecha, cumplase lo
 resuelto por los Tribunales Super-
 iores y en su consecuencia saquen-
 se los Testimonios respectivos inclu-
 yendose en ellos las felicitaciones de
 la rea lo que se pondrá a su dis-
 posicion del señor Subprefecto
 junto con los testimonios, para que por
 conducto de la prefectura marche
 a cumplir su condena a la peni-
 tenciaría de Lima, dándose cuen-
 ta a la Ilustrísima Corte Superior
 del Departamento = Una rubrica =
 Ante mi Salas = Mestras = Cara larga =
 Pelo negro = ojos pardos = Sejas ralas = Ha-

liacion
 Arreccion
 ju.

ris largas = Labios Regulares = Senal particu-
lar = Una cicatriz pequeña en la mejilla
derecha = Estatura de setenta y dos pul-
gadas = Entre senytenes a la vea Asuncion
Con fuerza = Vale
Con su original al que en caso
cerario me refiero. Villa de la Union Octu-
dos de mil ochocientos setenta y cinco =

Casimiro Salas
Esno de todo